

ACUERDO: IEEPCO-CG-68/2016, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (COTEAPREP) QUE OPERARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se designa a los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto (COTEAPREP), que operará el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- IV. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve

de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- V. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."

- VI. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.
- VII. En Sesión Especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VIII. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se

emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueban las modificaciones a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”. Dicho acuerdo estableció la obligatoriedad de los lineamientos para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

- IX.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-43/2015, aprobado en sesión ordinaria celebrada el treinta de diciembre del dos mil quince, se aprobó en lo que interesa, la designación de tres integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de esta autoridad administrativa electoral, que operaría el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- X.** Con fecha dos de febrero del dos mil dieciséis, se instaló el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto aprobado mediante el acuerdo referido en el antecedente arriba señalado.
- XI.** Que el once de febrero pasado, los ciudadanos Rufino Fidel Sánchez Maqueo y Fidencio Julián Luna Santiago, presentaron su renuncia como integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto.
- XII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG108/2016 se aprobaron las modificaciones a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares” aprobados mediante Acuerdo INE/CG935/2015.
- XIII.** Que mediante acuerdo IEEPCO-CG-26/2016, este Consejo General el veintiuno de marzo del año en curso, aprobó la designación de dos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares en substitución de quienes habían presentado sus renunciaciones al cargo desde el once de febrero pasado.

- XIV.** Que mediante sentencia dictada en el expediente del Recurso de Apelación RA/03/2016, el veintidós de marzo pasado, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determinó revocar el nombramiento de Ricardo Escamilla Martínez como asesor del Comité Técnico Asesor, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-43/2016.
- XV.** Mediante Sentencia dictada en el expediente del Recurso de Apelación RA/12/2016, el doce de abril pasado, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determinó revocar los nombramientos realizados a través del Acuerdo IEEPCO-CG-26/2016 aprobado por este Consejo General.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.
3. Que el artículo 104 párrafo 1, Incisos a) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las

facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

4. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido artículo 219, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
8. Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
9. Que el artículo 26, fracciones XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.

10. Que como ya se refirió en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, mediante Acuerdo INE/CG108/2016, en los que se estableció que dichos Lineamientos serán obligatorios y de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
11. Que en términos del numeral 14, fracción I, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General de este Instituto deberá prever la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el que se determinará la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, así como sus funciones y atribuciones.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas para la jornada electoral que tendrán lugar el cinco de junio del dos mil quince y robustecer la confianza de los ciudadanos sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

12. Que desde que fue aprobado el acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-43/2015, se designó a la Coordinación de Informática de este Instituto como la instancia interna de este Instituto responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así mismo fueron asignadas atribuciones y funciones del Comité Técnico Asesor, el cual cuenta con un Secretario Técnico que es el titular de la Coordinación de Informática.

Sin embargo, por determinaciones judiciales recaídas a los Recursos de Apelación RA/03/2016 y RA/12/2016, fueron revocadas las designaciones

de los asesores integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), señalando que los integrantes deberán contar en lo individual con experiencias en materia como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), así como preferentemente con conocimientos en materia electoral.

Razón por la cual es necesario para este Consejo General designar a los nuevos integrantes del referido comité, a fin de continuar con los trabajos necesarios para el análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.

Sin que pase desapercibido afirmar que los trabajos y estudios que realice el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo serán propiedad de este Instituto, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

- 13.** De esta forma en cumplimiento a los puntos 16, 17, 19 y 20 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General de este Instituto designa a los integrantes del Comité Técnico Asesor, quien brindará la asesoría técnica en materia de Programa de Resultados Electorales Preliminares, determinando que el Comité Técnico Asesor se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y serán auxiliados por el titular de la instancia encargada de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Además de referir puntualmente que en la integración del Comité se considera la pluralidad, eficacia y profesionalismo de los ciudadanos propuestos, así mismo se garantiza el cumplimiento de las funciones y atribuciones que establecen los referidos Lineamientos.

Por lo anterior, definida la conveniencia para la designación de los integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados

Electoral Preliminares y debido a la necesidad de que dicho comité se integre por expertos en disciplinas científicas relevantes para el análisis y evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es necesario establecer los perfiles ideales para su integración y requisitos formales de sus integrantes.

El perfil genérico e ideal de los integrantes debe ser de expertos técnicos y científicos altamente calificados y experimentados para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiera, en la realización de los estudios para el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En tal caso, los integrantes del Comité Técnico Asesor, deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en las siguientes áreas: estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), así como preferentemente con conocimientos en materia electoral.

Para lo cual, la combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del Comité Técnico Asesor.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir los integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme al punto 18 de los Lineamientos, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.

- c) No haber sido candidato, ni desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- d) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, durante el Proceso Electoral en curso.
- e) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

A partir de los motivos y previsiones para la conformación del Comité Técnico Asesor, su integración pondera la experiencia de sus integrantes.

Asimismo, se contempla la participación de especialistas que cumplen con los requisitos formales y perfiles idóneos, aun cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, debido a que aportan nuevas visiones.

De esa manera, la experiencia representa que la conformación propuesta cuente con perfiles experimentados en los trabajos específicos que les serán encomendados, que conocen a detalle los bemoles propios del diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y no son ajenos a la relevancia que tiene en el contexto de un Proceso Electoral.

En tanto que la incursión de perfiles que si bien no han formado parte de instancias técnicas de esta naturaleza, su trayectoria profesional en el ámbito de la gestión de Tecnologías de la Información, así como de la innovación y desarrollo tecnológico en cómputo, otorgan a esta conformación un elemento con una visión especializada desde un contexto diferente que, en buena medida, nutre positivamente los trabajos técnicos que habrán de realizar.

En suma, la integración del Comité privilegia la heterogeneidad ideal de disciplinas para propiciar una visión plural.

Así entonces este Consejo General estima apropiado designar como integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares a los siguientes ciudadanos:

N°	Nombre del integrante
1	Ernesto Ramón Caveró Pérez
2	Juan David Gómez Cruz
3	José Ricardo Torres Beltrán

Dichos perfiles están especializados en las siguientes disciplinas: informática, tecnologías de la información, ingeniería en sistemas, ciencias de la computación, comunicación y electrónica, física, ciencias y telecomunicaciones, así como estadística aplicada y programación.

Ello es así, pues de una breve reseña del ciudadano Ernesto Ramón Caveró Pérez, se precia que cuenta con el grado de Maestro en Ciencias en Planificación de Empresas y Desarrollo Regional además de Licenciado en Sistemas de Computación Administrativa. Se ha desempeñado como Subdirector de estudios de opinión pública y Subdirector de Análisis y Procesamiento de Datos en el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados; Quality House (oficinas México) Perspectiva Electoral a través de la implementación de Implementación del proyecto de regionalización para el Estado de México. Ha fungido como Director del Centro de Información Político Electoral de la Secretaria de Gobernación. Cuenta con reconocida experiencia en la Docencia, al haber sido Director de la Carrera de Informática de la Universidad Regional del Sureste e impartición de cátedra en diversas universidades a nivel licenciatura y maestría. Sin que pase desapercibido sus trabajos de investigación en materia de análisis político a través de métodos cuantitativos y estadística aplicada como indicadores electorales, Sistemas de información e investigación parlamentaria. Además cuenta con Diplomados en materia electoral como lo son de: Opinión Pública y Comunicación Política, Política comparada, liderazgo y debate político –Oaxaca y Profesionalización Electoral.

Por su parte el ciudadano Juan David Gómez Cruz, es Licenciado en Economía por Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), quien ha dedicado su trayectoria profesional al desarrollo de la estadística aplicada y manejo de software estadísticos, financieros y de análisis econométrico avanzados como Bloomberg, Stata y Eviews en diversos organismos públicos, pues se ha desempeñado como Subdirector de Planeación en la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía; Asesor del Subsecretario de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública; Consultor externo para el proyecto: “Acuerdo de asistencia técnica en Gestión Integral de Riesgo de Desastres entre la SEGOB y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”; Asesor del Subsecretario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; pero sobre todo por su participación probada como Líder de Análisis Estadístico de la Coordinación de Vinculación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) 2015 ante el Instituto Nacional Electoral, donde su área de desempeño radicó en realizar análisis estadístico de los resultados de los Procesos Electorales Federales y Locales de 2015 así como generar y evaluar información estadística relativa al desarrollo del PREP 2012 y realizar estimaciones para caracterizar el desarrollo del PREP 2015 y su difusión en diversos medios de comunicación con las herramientas informáticas que para el caso fueron satisfechas ante el Instituto Nacional Electoral.

Así, finalmente el ciudadano José Ricardo Torres Beltrán, cuenta con Maestría en Ingeniería de Sistemas Computacionales, Ingeniería en computación, y es Técnico en “Redes de cómputo”. Se ha desempeñado como Líder de Proyecto en Vector B (McCann); Supervisor de Sistemas en un grupo Bancario, así como analista programador en diversas áreas del sector público y privado, como lo es Proveedor de Servicios en H. Cámara de Diputados. Además, de la realización de encuestas telefónicas a nivel nacional estatal y municipal y al análisis estadístico de resultados. Sin que sea menos importante referir que cuenta con cursos como Presupuesto participativo y planeación de proyectos del Instituto Electoral del Distrito Federal; gestión para el desarrollo comunitario y participación ciudadana;

Curso Las Reformas Electorales 2014; Diplomado de Opinión pública y comunicación política (OPCP). H. Cámara de Diputados. México; “Jornadas de estadística” Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas; y Ponente en “Congreso preparatorio de las ciencias y humanidades” con la ponencia “Lucha por el poder político en México” en la UNAM.

Por ello, las personas seleccionadas satisfacen los requisitos formales antes descritos en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, fracciones I y IX, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan como integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTEAPREP), que operará el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, a los siguientes ciudadanos:

N°	Nombre del integrante
1	Ernesto Ramón Caveró Pérez
2	Juan David Gómez Cruz
3	José Ricardo Torres Beltrán

Se adjunta como Anexo la síntesis curricular que demuestra la experiencia de los ciudadanos designados, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación, para lo cual remítase copia certificada del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de abril del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS